

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 92.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 19 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Concediendo el libre despacho de tres cajones conteniendo aparatos telegráficos

(Núm. 1.435.—Expediente núm. 1.584, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos y lo que dispone el artículo 14 de la Ley Nacional de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho libre de derechos que solicita la Compañía «Telegráfico-telefónica del Plata», de tres cajones conteniendo aparatos telegráficos con sus accesorios y un cajón con cinco conexiones para cables, venidos en el vapor «Aldersgate», entrado á este puerto el 11 de Septiembre próximo pasado.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo la exoneración de derechos solicitada por los señores E. Bousaferri y Cª.

(Núm. 1.434.—Expediente núm. 1.654, B/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de derechos solicitada por los señores E. Bousaferri y Cª, para cincuenta máquinas de segar, sin plataforma, para cortar alfalfa, que han introducido por el vapor «Manuel Labana», entrado á este puerto el 24 de Agosto último, con procedencia de Nueva York.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo la exoneración de derechos solicitada por don Enrique Hughes

(Núm. 1.433.—Expediente núm. 1.734, H/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos y lo que establece al respecto el artículo 3º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de derechos solicitada por el recurrente don Enrique Hughes, para sesenta máquinas de segar con plataforma y diez bultos conteniendo repuestos para las mismas, que han introducido por el vapor «Fropea», entrado á este puerto el 23 de Septiembre último, con procedencia de Nueva York.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo el libre despacho de una máquina sembradora de trigo

(Núm. 1.432.—Expediente núm. 1.652, B/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos y con el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de una máquina sembradora de trigo, que los señores E. Bousaferri y Cª, han introducido por el vapor «Río».

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo libre despacho de 85 máquinas segadoras y 455 cajones piezas para repuesto.

(Núm. 1.431.—Expediente núm. 1.750, D/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos y lo que dispone la Ley de Aduana vigente en su artículo 3º,

SE RESUELVE:

Concédese la introducción libre de derechos, de ochenta y cinco máquinas de segar y atar trigo, con plataformas; cuarenta máquinas de segar sin plataforma, y cuatrocientos cincuenta y cinco cajones conteniendo piezas de repuesto para las mismas, que los señores Juan y José Drysdale han recibido por el vapor «Savona».

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo libre despacho de una máquina segadora

(Núm. 1.430.—Expediente núm. 1.619, B/1893.)

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

De acuerdo con los informes que preceden y lo que dispone al respecto la Ley de Aduana vigente en su artículo 3º,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado por los señores Blyth y Cª, para una máquina de segar con plataforma, que han introducido por el vapor «Delcanuyu».

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo libre despacho de cuarenta segadoras

(Núm. 1.429.—Expediente núm. 1.737, H/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de cuarenta máquinas de segar con plataforma, introducidas por el vapor «Fropea», á la consignación de los señores Hasenclever y Compañía.

Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Concediendo libre despacho de un barrilito vino Marsala para el Ministro de Italia

(Núm. 1.427.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

En atención al pedido que antecede y de conformidad á lo que disponen los artículos 250 y 253 de las Ordenanzas de Aduana, al respecto,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derecho un barrilito de vino de Marsala, que ha introducido el vapor «Sirio» á la consignación del señor Ministro de Italia en Buenos Aires.

José A. Terry.

Concediendo libre despacho de 337 máquinas de segar y atar trigo

(Núm. 1.428.—Expediente 1.754, D/1893.)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

De acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Aduana vigente en su artículo 3o,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de trescientas treinta y siete máquinas de segar y atar trigo, con plataforma, y diez mil setecientas sesenta piezas de repuesto para las mismas, introducidas por el vapor «Tropea» á la consignación de los recurrentes, señores Juan y José Drysdale y Ca.

Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

José A. Terry.

Aceptando la exoneración solicitada por el Procurador Fiscal de la Capital y nombrando Fiscal ad-hoc.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1893.

En vista de las razones expuestas en el informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la exoneración presentada por el Procurador Fiscal de la Capital, doctor José M. Bustillos, y nómbrase Fiscal ad hoc para entender en este asunto, al doctor José Hilario Martínez Castro, á quien se le remitirán los antecedentes previa aceptación del cargo, y comuníquese á la Contaduría.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Separando de su puesto al Auxiliar del Departamento de Estadística y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Atento lo expuesto por el Departamento de Estadística en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o Queda separado de su puesto el Auxiliar 3o del Departamento de Estadística don Roberto Rosa Jorge, y nómbrase en su reemplazo á don Alfredo Lucadamo.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Separando de su puesto al Guarda de la Administración de Bahía Blanca y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o Queda separado de su puesto el Guarda de la Administración de Rentas de Bahía Blanca don Pedro Alejandro, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Evaristo Martínez.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Nombrando Guarda 2o del Resguardo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Hallándose vacante un puesto de Guarda 2o del Resguardo de la Aduana de la Capital, por jubilación de don Leandro Delgado, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o Nómbrase Guarda 2o del Resguardo de la Aduana de la Capital, al ciudadano don José Novoa.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Aceptando la renuncia del Guardaalmacén 2o de la Aduana de la Capital, Vicente Núñez, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardaalmacén 2o de la Aduana de la Capital, don Vicente Núñez, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Francisco G. López.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Haciendo varios nombramientos en la Aduana del Rosario

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas del Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o Nómbranse en la Aduana del Rosario: Guardaalmacén 1o, en reemplazo de don Luis Rosquellas, que queda separado, al Guarda 2o supernumerario don Julio Vieyra, y en vez de éste, á don Julio Virasoro; Guardas del Resguardo, en reemplazo de don Fabio Rodríguez y don Valentín Ricardo, que quedan separados, á los ciudadanos don Florentino Viveiro y don Rogelio Parfait; Escribiente 1o, en vez de don F. Bustos, al ciudadano don Valentín Domínguez; Archivero, en reemplazo de don Cayetano Echagüe, que queda separado, al Guarda del Resguardo don Respicio Salguero, y en vez de éste, al ciudadano don Ismael Justo; Tenedor de Libros de la Alcaidía, en reemplazo de don Alfredo Casado, que queda separado, al ciudadano don Antonio Martínez; Guardaalmacén 1o, en reemplazo de don Bandilio Lugo, que queda separado, al ciudadano don Manuel B. Bravo; Guarda del Resguardo, en reemplazo de don E. Núñez, que queda separado, al ciudadano don Pablo Rojas; Oficial de la Mesa de Entradas, en reemplazo de don Alejandro Gómez, que queda separado, al ciudadano don Emilio López; Liquidador 2o, en reemplazo de don E. Ferreyra, al Escribiente 1o don N. Berutti, y en vez de éste, al Escribiente 2o don Marcelino Sosa, y en lugar de éste, á don Guillermo Fynn; Guardacostas en reemplazo de don A. Zemborain, don L. Sosa, don J. Ramos, don P. Maldonado y don Valerio Zeballos, á los ciudadanos don Pedro Solís, don José Montero, don Pedro Acosta, don Celestino Zapata y don Pedro C. Borda, respectivamente.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Comunicación recibida del Gobierno del Brasil sobre destitución de prerrogativas á los buques revolucionarios.

(TRADUCCIÓN)

El Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,

Considerando:

Que la bandera nacional simboliza y expresa la personalidad jurídica de la unión á perpetuidad y la integridad de la patria, y que su soberanía nacional solamente se extiende á los navíos en condiciones legales y legítimas de enarbolar la bandera, manifestación del lazo natural y patriótico que los liga al territorio de la República y á los órganos constitucionales de la soberanía;

Que al derecho de usar la bandera nacional corresponde la protección jurídica, en cuanto á los buques de guerra, la representación de la fuerza armada de la Nación;

Que las fuerzas de mar y tierra, instituciones nacionales permanentes destinadas á la defensa en el exterior y al sostenimiento de las leyes en lo interior, están obligadas á apoyar las instituciones constitucionales;

Que olvidada de su función constitucional, una parte de los buques de la Armada Nacional se apoderó de otra del comercio, los armó en guerra, y ha cometido, desde el día 6 de Septiembre próximo pasado, toda clase de hostilidades contra el Gobierno Constitucional, la población inofensiva, la propiedad pública y particular;

Que de ese modo traicionó los fines constitucionales, y siguiendo usando la bandera nacional, se apropió el símbolo y emblema, de que no puede servirse, y á la sombra de éste ha practicado acciones criminales;

Que al Poder Ejecutivo, en el ejercicio de las funciones de que está investido por la voluntad expresada constitucionalmente por la Nación, le cumple mantener ilesa la personalidad jurídica internacional de la República y salvaguardar el honor de la bandera nacional;

DECRETA:

Artículo 1o A los efectos del derecho público, privado ó internacional, decláranse destituídos de prerrogativas, así como privados de la protección de la bandera nacional, los buques de guerra que desde el día 6 de Septiembre último, bajo la dirección del Contraalmirante Custodio José de Mello, se sublevaron en la bahía de Río de Janeiro, contra la Constitución de la República y la autoridad legal, los buques de comercio que estuvieren ó estén armados en guerra por los revoltosos, las demás embarcaciones de la clase que fuere que tengan á su servicio, las fortificaciones que auxilien la acción de la revuelta.

Art. 2o Bajo las mismas disposiciones caerán desde luego y sin necesidad de expresa declaración del Gobierno, los navíos y fortificaciones permanentes ó pasajeras que se asociaren á la revuelta.

Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones en contra.

Capital Federal, 10 de Octubre de 1893.

FLORIANO PEIXOTO.
Ministro de Marina,
Francisco Lobo.
Ministro de Justicia é Interior,
Carlos A. de Carvalho.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan F. Pereira.
Ministro de Industria,
Felisbello Freire.

Conforme.—*F. R. de Amaral.*

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1893.

A S. E. el señor don Valentín Virasoro, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. la copia inclusa del decreto expedido el 10 del corriente por mi Gobierno, destituyendo de prerrogativas y privando del amparo de la bandera nacional á los buques de guerra que se sublevaron en la bahía de Río Janeiro el 6 del mes próximo pasado, á los buques de comercio que estuvieren ó estén armados en guerra, á las demás embarcaciones de cualquier naturaleza, ó en servicio, y á las fortificaciones que auxiliasen la acción de los revoltosos.

Bajo las mismas disposiciones caerán desde luego y sin necesidad de expresa declaración del Gobierno, los buques y fortificaciones permanentes y pasajeras, que se asociaren á la revuelta.

Al poner en conocimiento de V. E. esta resolución del Gobierno de mi país, ruego se digne tomar nota de la presente comunicación, y aprovecho con satisfacción la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

G. DE SA VALLE.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Acúsese recibo y publíquese.

VIRASORO.

Ministerio de Guerra y Marina

Promulgación de la ley aumentando la pensión de la señora María P. de Franchini

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Auméntase la pensión mensual que disfruta la señora María P. de Franchini, á la cantidad de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Promulgación de la ley aumentando la pensión de la señora Margarita H. de Romero

(Ley núm. 2.992.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Auméntase á 200 pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Margarita H. de Romero.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, hasta tanto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto declarando desertores á los tripulantes de los buques rebeldes

Buenos Aires, Octubre 9 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, General de División don Luis María Campos.

Tengo el honor de elevar á V. E. las relaciones de los Oficiales y asimilados que formaban parte de las dotaciones del acorazado «Los Andes» y torpederas «Murature» y «Número 7».

Dios guarde á V. E.

A. E. Pérez.

RELACIÓN DE LOS OFICIALES Y ASIMILADOS QUE FORMABAN LA DOTACIÓN DEL ACORAZADO «LOS ANDES» AL SUBLEVARSE.

2º Comandante, Teniente de Fragata don Gerardo Valotta.
Teniente de Fragata, don Alberto Encina.
Alférez de Fragata, don César Finoqueto.
Alférez de Fragata, don Francisco Borjes.
Guardia Marina, don Santiago Durán.
Guardia Marina, don Alejandro Contal.
Guardia Marina, don Eduardo A. Brown.
1er Maquinista, don Tomás Freesland.
2º Maquinista, don Antonio Marcos.

Según datos registrados en esta División.

Octubre 5 de 1893.

Cándido E. Eyroa,
Jefe de la División Personal.

RELACIÓN DE LOS OFICIALES Y ASIMILADOS QUE FORMABAN LA DOTACIÓN DE LAS TORPEDERAS «MURATURE» Y «NÚM. 7».

Capitán de Fragata, don Santiago Danuzio.
Alférez de Navío, don Augusto Sarmiento.
Alférez de Navío, don Carlos Montaña.
Alférez de Navío, don Adolfo O'Connor.
2º Maquinista, don Julio Gallot (fallecido).
3er Maquinista, don Cayetano Pitaluga (fallecido).
3er Maquinista, don Juan Gómez.
3er Maquinista don Emilio García Madi.
Guarda máquina, Domingo Ferreira (fallecido.
Guarda máquina, Manuel Pause.

Torpedera «Núm. 7»:

Alférez de Navío, don Hilario Ibarra.
Alférez de Fragata, don Daniel D. Solier.
3er Maquinista, don Diego White.
Guarda máquina, José García.

Según datos registrados en esta División.

P. A.
Ramón Texidor.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede, adjuntando la nómina de los Jefes, Oficiales y Asimilados que formaban parte de las dotaciones del acorazado «Los Andes» y torpederas «Murature» y «Número 7», sublevados con fecha 25 y 26 de Septiembre del corriente año, contra las autoridades constituídas de la Nación; y considerando que muchos de ellos no han sido aún aprehendidos ni sometidos por lo tanto al Tribunal Militar que debe juzgar su grave delito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Todos los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que hayan tomado parte en la sublevación del acorazado «Los Andes» y torpederas «Murature» y «Núm. 7», contra las autoridades constituídas de la Nación, hechos que tuvieron lugar con fecha 25 y 26 de Septiembre próximo pasado, serán considerados desertores, debiendo todos los que aun no han sido aprehendidos, seguir revistando con la anotación de tales en las listas respectivas, y quedar sujetos en todo tiempo á la acción de un Consejo de Guerra que entenderá en esa causa.

Art. 2º Quedan comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de este decreto, los siguientes: del acorazado «Los Andes», 2º Comandante, Teniente de Fragata don Gerardo Valotta:

Teniente de Fragata, don Alberto Encina.
Alférez de Fragata, don César Finoqueto.
Alférez de Fragata, don Francisco Borjes.
Guardia Marina, don Santiago Durán.
Guardia Marina, don Alejandro Contal.
Guardia Marina, don Eduardo A. Brown.
1er Maquinista, don Tomás Freesland.
2º Maquinista, don Antonio Marcos.

De la torpedera «Núm. 7»

Alférez de Navío, don Hilario Ibarra.
Alférez de Fragata, don Daniel de Solier.
3er Maquinista, don Diego White.
Guarda Máquina, don José García.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la señora viuda del Capitán de Fragata Mouglier

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Resultando de los informes producidos por el Estado Mayor General de Marina y la Contaduría General de la Nación, en el presente expediente sobre derecho á pensión, iniciado por la señora viuda del Capitán de Fragata don Federico Mouglier, que tiene derecho á lo que solicita, por cuanto su finado esposo estaba comprendido en los términos del inciso 3º del artículo 21 de la Ley de 9 de Octubre de 1865;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la señora doña María Ravante de Mouglier, viuda del Ca-

pitán de Fragata don Federico Mouglier, la pensión de la mitad del sueldo que correspondía á su finado esposo por su jerarquía militar, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 21 de la Ley de Pensiones y Retiros de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar los haberes de la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría de la Nación á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe de la División Material del Estado Mayor de Marina, al Capitán de Fragata don Eduardo Lan, y Comandante de «Los Andes», al Teniente de Navío don Darío Saráchaga.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de la División Material del Estado Mayor General de Marina, al Capitán de Fragata don Eduardo Lan, actual Comandante del acorazado «Los Andes».

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, Comandante de dicho acorazado, al Teniente de Navío don Darío Saráchaga.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aprobando el fallo del Consejo de Guerra que juzgó al ex Capitán de Fragata Danuzio y ex Oficiales que se mencionan.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Visto este proceso formado para juzgar en Consejo de Guerra al Capitán de Fragata don Santiago Danuzio y á los Alféreces de Navío don Carlos Montaña, don Augusto Sarmiento y don Adolfo O'Connor, por el delito de sedición militar; de acuerdo con lo solicitado por el Auditor General de Marina,

El Presidente de la República, oído el parecer de su Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, que condena por unanimidad de votos al Capitán de Fragata don Santiago Danuzio, á ser pasado por las armas; pero usando el Presidente de la República de la atribución que le confiere el inciso 6º, artículo 86 de la Constitución, resuelve conmutar la pena de muerte impuesta por el Consejo de Guerra, por la de presidio por el término de veinte años, que deberá sufrir en el presidio militar de Puerto Deseado, y mientras no se construye dicho presidio, cumplirá su pena en la Penitenciaría de esta ciudad, quedando borrado del Escalafón Militar de la Armada, sin goce de sueldo ni uso de uniforme.

Art. 2º Respecto á los procesados don Carlos Montaña y don Augusto O'Connor, se aprueba en todas sus partes la sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generale, debiendo asimismo sufrir la pena de presidio impuesta á cada uno, en la misma Penitenciaría de la Capital, mientras no se construye el presidio militar; siendo borrados del Escalafón de la Armada, sin goce de sueldo ni uso de uniforme.

Art. 3º Por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — LUIS MARÍA CAMPOS. — MANUEL QUINTANA. — VALENTÍN VIRASORO. — JOSÉ A. TERRY.

Sentencia

Visto el proceso formado á consecuencia del parte que obra á fojas dos, tres y cuatro, pasado por el señor Contraalmirante don Daniel de Solier, contra el Capitán de Fragata don Santiago Danuzio y Alféreces de Navío don Adolfo O'Connor, don Augusto Sarmiento y don Carlos Montaña, acusados del delito de sedición militar; examinadas detenidamente las declaraciones, oídos los testigos, la conclusión fiscal y los defensores; y considerando que el Capitán de Fragata don Santiago Danuzio, como instigador y cabecilla en la ejecución de los hechos que han constituido el delito que se juzga y por su mayor graduación, se ha hecho acreedor á una pena mayor que la que corresponde se aplique á los demás encausados; considerando, también, que el Alférez de Navío don Carlos Montaña, en su carácter de segundo Jefe de la Estación Central de Torpedos,—superior por este empleo á los otros dos Oficiales pertenecientes á esa Estación,—merece una pena mayor que la que corresponde imponer á éstos; el Consejo ha condenado y condena al referido Capitán de Fragata don Santiago Danuzio, por unanimidad de votos, á la pena de ser pasado por las armas con arreglo al artículo veinte y seis del Tratado octavo, título diez de las Ordenanzas Generales; al Alférez de Navío don Carlos Montaña, á la pena arbitraria de diez años de presidio y destitución de su empleo militar; y á los Alféreces de Navío don Augusto Sarmiento y don Adolfo O'Connor, respectivamente, á la pena arbitraria de cinco años de presidio y destitución militar.

A bordo del acorazado «Almirante Brown», fondeado en la rada exterior de Buenos Aires á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

AUGUSTO LASSERRE.

Rafael Blanco, Vocal 1º	*Enrique Sinclair*, Vocal 2º
Juan Cabassa, Vocal 3º	*Lázaro Iturrieta*, Vocal 4º
Antonio E. Pérez, Vocal 5º	*Desiderio Cuoli*, Vocal 6º

Ministerio del Interior

Promulgación de la Ley núm. 3.021, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $ 95.513,72 %.

(CONCLUSIÓN)

(Ley núm. 3,021.—Expediente núm. 4.230, C, 1893.)

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

Nómina núm 8

VARIOS GASTOS

Núm. 1. Ferrán y Turdera, por uniformes para los alumnos del Colegio Militar, entregados en el año 1866	$ 1.540
Núm. 2. Compañía Unión Telefónica, por servicios prestados en la Escuela de Cabos y Sargentos en 1887 y 1888	» 240
Núm. 3. Compañía Unión Telefónica, por servicio prestado á la Comisaría de Guerra y Estado Mayor General en 1887 y 1888	» 550
Núm. 4. Compañía Unión Telefónica, por servicio prestado en los cuarteles de la guarnición y demás reparticiones militares, 4º trimestre de 1889	» 1.027
Núm. 5. Compañía Unión Telefónica, por servicio prestado al Detall de la 1ª División y oficinas de su dependencia, desde Enero á Septiembre de 1889	» 3.416.80
Núm. 6. Jefe del Regimiento 9º de Caballería, por alquileres de las casas ocupadas por los jefes y oficiales y depósitos de ese cuerpo en Resistencia, desde Enero á Junio de 1889	$ 600
Núm. 7. Jefe del Regimiento 9º de Caballería, por alquileres de las casas ocupadas por los jefes y oficiales y depósitos de ese cuerpo en Resistencia, desde Julio á Diciembre de 1890	» 600
Núm. 8. Fernando Diendomé, por refacciones hechas en el cuartel que ocupaba el Batallón 2º de Infantería en 1881	» 463.80
Núm. 9. Empresa «El Verdadero Limpiador», por servicio prestado en el Colegio Militar y en el Cuartel de Artillería en 1889	» 2.250
Núm. 10. Empresa «El Verdadero Limpiador», por servicio prestado en el Colegio Militar y en el Batallón 5º de Infantería en 1890	» 2.070
Núm. 11. Batallón 9º de Infantería, por alquileres de la casa ocupada por la mayoría de ese cuerpo, en Resistencia, de Julio á Diciembre de 1889	» 600
Núm. 12. Vicente Casares é hijos, por lanchaje de varios artículos con destino al Arsenal de Guerra en 1889	» 2.093.78
Núm. 13. Camartino Hnos., por lanchaje de armamento en 1889	» 260
Núm. 14. Compañía Gas Buenos Aires, por consumo de gas en el Batallón 1º de Infantería y Fiscalía Militar en Diciembre de 1889	» 313.21
Núm. 15. Compañía Gas Buenos Aires, por consumo de gas en	